

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS MEDIO CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE DALILA PEÑA contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICADO BAJO EL NÚMERO 2016-0123**

BAGUE 05 DE DICIEMBRE DE 2017, LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO, PROCEDE A CONTINUACIÓN A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA SENTENCIA DE FECHA 04 DE ABRIL DE 2017 NUMERAL OCTAVO PROFERIDA POR ESTE DESPACHO Y LA SENTENCIA DE FECHA 8 DE OCTUBRE DE 2017 NUMERAL SEGUNDO PROFERIDA POR EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA

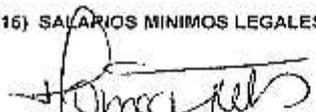
COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

COSTAS	
GASTOS PROCESALES	\$ 60.000,00

MAS AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA EQUIVALENTES A:

PRIMERA INSTANCIA: UN (1) SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE

SEGUNDA INSTANCIA: QUINCE (15) SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES


MONICA ADRIANA TRUJILLO SANCHEZ
SECRETARIA

Radicación: N° 2016-0123
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: Dalila Peña Rodríguez
Accionado: La administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, cinco (05) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: No. 2016-0123
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: DALILA PEÑA RODRIGUEZ
Demandado: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho y que obra a folio 196, conforme lo ordenado en el artículo 149 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**

Radicación: N° 2016-0123
Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: Dalila Peña Rodríguez
Accionado: Colpensiones



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, cinco (05) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: No. 2016-0123
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: DALILA PEÑA RODRIGUEZ
Demandado: COLPENSIONES

A folio 194 del expediente, la Dra. Saavedra Mac'causland sustituye el poder a ella conferido a la Dra. SANDRA PATRICIA CARO VARELA, para que continúe la defensa de la entidad dentro del presente proceso.

Al respecto, el artículo 75 del C.G.P. en su párrafo sexto establece "*Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.*"

Es así como al observar el poder conferido por Colpensiones a la Dra. Margarita Saavedra Mac'causland, no se estipuló prohibición expresa para sustituirlo, por lo que, se acepta la sustitución en los términos del artículo 75 del C.G.P. y se reconocerá personería a la Dra. SANDRA PATRICIA CARO VARELA, como apoderada de la demandada, con las mismas facultades del poder inicialmente conferido. En consecuencia, téngase por revocado el poder del Dr. Ronald Edison Varón Mejía.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué